

ORDEN de 22 de junio de 1998, por la que se aprueba la convocatoria de 1998 para la realización de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 15/1997, de 21 de enero, sobre la acreditación y conocimientos necesarios para la práctica de la caza desarrolla lo estipulado en el artículo 35.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y de la Fauna Silvestres y en los artículos 44.º y 45.º de la Ley 8 /1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, estableciendo la necesidad de contar con la adecuada acreditación de aptitud y conocimiento para la práctica de esta actividad.

El citado Decreto dispone en su artículo 3.º que esta acreditación se obtendrá mediante la realización y superación de un examen o de un curso con aprovechamiento necesario.

Así mismo, en el artículo 11.º se determina que las personas que acrediten la posesión de la licencia, al menos durante dos años de los últimos tres, desde la entrada en vigor del mencionado Decreto, estarán exentos de la realización y superación del examen o curso con aprovechamiento necesario.

El artículo 6.º de este mismo Decreto establece que compete a la Dirección General de Medio Ambiente la convocatoria, organización y valoración de los exámenes de cazador y cursos que se celebrarán, al menos, una vez al año, en su segundo semestre y en aquellas localidades que en cada caso se determinen. En atención a lo anterior, por la presente Orden se convocan los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza que, dentro del calendario previsto, realizará la Dirección General de Medio Ambiente.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Conservación de la Naturaleza, asignándose la misma a la Dirección General de Medio Ambiente según el Decreto 131/1989, de 21 de noviembre, sobre creación de la Agencia del Medio Ambiente, y el Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio, que modifica la denominación y competencias de las consejerías y el artículo 6.º del Decreto 15/1997, de 21 de enero, y su disposición final, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º - Aprobar la convocatoria de 1998 y las bases que

regirán los exámenes que permitan acreditar la aptitud y los conocimientos requeridos para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades, que se incluyen en el anexo I de esta Orden.

ARTICULO 2.º - Aprobar la convocatoria de 1998 y las bases que regirán los cursos que permitan adquirir la aptitud y los conocimientos requeridos para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades, que se incluyen el Anexo II de esta Orden.

ARTICULO 3.º - Los interesados en obtener la acreditación de la aptitud y los conocimientos requeridos para la obtención de la licencia de caza en sus diferentes modalidades deberán solicitarlo de acuerdo con las bases de las convocatorias que se incluyen como anexos de esta Orden y optarán por solicitar su participación en los respectivos exámenes o cursos.

ARTICULO 4.º - El programa de materias de las pruebas para la obtención de la acreditación de la aptitud y conocimientos para el examen o curso del cazador es el determinado en el Anexo IV de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Licencias vigentes.

Las personas que a la entrada en vigor de la presente Orden sean poseedores de licencias vigentes sin reunir el requisito de aptitud y conocimiento exigidos para el ejercicio de esta actividad están obligados a presentarse a las pruebas correspondientes convocadas en el Anexo I o II de la presente Orden, quedando condicionada la vigencia de dichas licencias a la superación de las mismas, tal como disponen las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto 15/1997, de 21 de enero

DISPOSICION FINAL UNICA.—Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efecto el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de junio de 1998.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LOS EXAMENES DEL CAZADOR PARA EL AÑO 1998

1.—OBJETO: Esta convocatoria tiene por objeto regular la realiza-

ción de las pruebas de aptitud y conocimientos necesarios para la obtención de las licencias de caza en cualquiera de sus modalidades, expedidas por la Dirección General de Medio Ambiente.

2.—SOLICITANTES: Podrán solicitar la inscripción para participar en los exámenes las personas mayores de 14 años que posean documento nacional de identidad o pasaporte y no tengan acreditada la aptitud y el conocimiento necesario para la práctica de la caza, por la Dirección General de Medio Ambiente.

3.—SOLICITUDES:

3.1.—Las solicitudes, según modelo establecido en el Anexo III de la presente Orden, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, C/. Juan Pablo Forner, n.º 9 de Mérida, pudiendo presentarse en cualquiera de los Centros autorizados por el apartado 4 del artículo 38.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.—Junto a estas solicitudes se adjuntarán fotocopias del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte, en su caso, y la hoja rosa del Modelo 50 correspondiente al pago de las tasas para la prueba de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

3.3.—Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4.—TASAS PARA PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA: Las Tasas de las pruebas se fijan en la cantidad de 250 pesetas por solicitud, conforme con la Orden de 27 de enero de 1998, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, publicada en el D.O.E. número 14, de 5 de febrero de 1998.

Su ingreso se efectuará a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, con un Modelo 50, y número de Código 15007-1. En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria correspondiente acreditativa del pago de las tasas de las pruebas, y cuya omisión determinará la exclusión automática del aspirante.

En ningún caso la simple presentación de la solicitud en la entidad Bancaria para el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

5.—PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES: Las solicitudes de inscripción en los exámenes del cazador habrán de presentarse ne-

cesariamente en el periodo de un mes contado desde la entrada en vigor de esta Orden.

6.—RELACION DE INSCRITOS:

6.1.—Los solicitantes para participar en los exámenes a que se refiere esta convocatoria que estén incluidos en las relaciones para la realización de los cursos del cazador serán excluidos de la realización de los cursos.

6.2.—En el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de solicitudes el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente dictará Resolución declarando la lista provisional de admitidos para la realización de las pruebas y la relación de excluidos con expresión de las causas de exclusión, así como el nombramiento de las personas que compondrán los tribunales que juzgarán las pruebas en sus provincias, a que se refiere la base a) del apéndice I de este Anexo, con expresión de los cargos que ostentan en los mismos y sus suplentes. En dichas listas aparecerán los solicitantes agrupados con indicación para cada grupo del lugar, día y hora en que se realizarán las pruebas, así como el material que deberán llevar al mismo.

6.3.—Con el objeto de posibilitar la subsanación de errores, los solicitantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para solicitar la subsanación de los errores o exclusiones que se hayan podido producir en las mencionadas relaciones, procediéndose una vez atendidas las alegaciones a dictarse, por parte del Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, una Resolución en la que se aprueba la lista definitiva de admitidos para la realización de las pruebas.

7.—TRIBUNALES:

7.1.—Se constituirán tantos tribunales como localidades se determinen en la Resolución, siendo al menos tres, uno en cada capital de provincia y el tercero en la capital autónoma, que respectivamente juzgarán las pruebas que se realicen en su ámbito para el cazador.

7.2.—La composición general de cada tribunal se establecerá por la Dirección General de Medio Ambiente, la cual será aprobada en la Resolución a que se refiere la base 6.2.

7.3.—Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de al menos dos de sus miembros.

7.4.—Los miembros de los tribunales son personalmente responsables del estricto conocimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

7.5.—Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de pertenecer a los mismos cuando concurra en ellos alguna de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.6.—El nombramiento de los miembros de los tribunales tendrá vigencia hasta la siguiente convocatoria, estando obligados a actuar en todas las pruebas que se realicen regidas por la presente convocatoria, incluso sus prórrogas si las hubiera.

8.—CALENDARIO: Las pruebas que constituyen el objeto de esta convocatoria se celebrarán durante el tercer trimestre de 1998, determinándose los lugares de celebración, fecha y horas de comienzo en la Resolución a que se refiere la base 6.2. de esta convocatoria.

9.—DESARROLLO DE LOS EXAMENES:

9.1.—Las pruebas se realizarán por grupos de solicitantes admitidos en los lugares, días y horas que consten en las listas de admitidos.

9.2.—En cualquier momento los miembros de los tribunales podrán exigir que se identifiquen a las personas que acudan a realizar las pruebas. Será prueba suficiente de identificación el documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir.

9.3.—Los exámenes consistirán en la contestación por escrito, durante el tiempo máximo de una hora, de un cuestionario de cuarenta preguntas, referidas a los temas incluidos en esta Orden, con tres respuestas alternativas de las cuales sólo una es la correcta. Las preguntas mal contestadas puntuarán negativamente con un valor de 1/2 punto y las bien contestadas 1 punto.

10.—CALIFICACION DE LOS EXAMENES:

10.1.—Para superar el examen será necesario la obtención de 20 puntos, calificándose solamente a los examinados que las hayan superado como aptos independientemente del número de respuestas acertadas.

10.2.—En un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de realización de los exámenes, los tribunales confeccionarán las listas de los examinados que los hayan superado y las harán públicas en los mismos lugares en que se exhibieron las relaciones de incluidos.

10.3.—En este mismo plazo de un mes los tribunales trasladarán dichas relaciones de personas, que han superado las pruebas selectivas, al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, que aprobará, en su caso, las relaciones propuestas por los tribunales califica-

dores mediante Resolución. Contra la citada Resolución una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero, de conformidad con lo previsto en los artículos 114.º y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.—EXTENSION DE ACREDITACIONES E INSCRIPCION REGISTRAL: La Dirección General de Medio Ambiente inscribirá en el Registro de Cazadores de Extremadura a los ciudadanos que consten en las relaciones a que se refiere el punto anterior, expidiéndoles a su vez la certificación individual de dichas inscripciones y notificando las mismas a sus titulares.

APENDICE NUM. 1 DEL ANEXO I

A) COMPOSICION DE LOS TRIBUNALES DE LAS PRUEBAS DE APTITUD Y CONOCIMIENTO DEL EXAMEN DEL CAZADOR.

Presidente: Un representante de la Dirección General de Medio Ambiente que desempeñe puesto con categoría de al menos Jefe de Sección.

Presidente suplente: Un representante de la Dirección General de Medio Ambiente que desempeñe puesto con categoría de al menos Jefe de Sección.

Vocales: Un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente. Un representante de la Federación Extremeña de Caza. Un representante de la Guardia Civil adscrito al SEPRONA.

Vocales suplentes: Un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente. Un representante de la Federación Extremeña de Caza. Un representante de la Guardia Civil adscrito al SEPRONA.

Secretario: Un Funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

Secretario Suplente: Un Funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente.

A N E X O I I

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LOS CURSOS DEL CAZADOR DE 1998.

1.—OBJETO: Esta convocatoria tiene por objeto fijar las bases para la participación en los cursos que permitan adquirir la aptitud y el conocimiento necesarios para la obtención de las licencias de caza, en cualquiera de sus modalidades expedidas por la Dirección General de Medio Ambiente.

2.—SOLICITANTES: Podrán solicitar la inscripción para participar en los cursos las personas mayores de 14 años que posean documento nacional de identidad o pasaporte, y no tengan acreditada la aptitud y el conocimiento necesario para la práctica de la caza por la Dirección General de Medio Ambiente.

3.—SOLICITUDES:

3.1.—Las solicitudes, según modelo establecido en el Anexo III de la presente Orden, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, C/. Juan Pablo Forner, número 9, de Mérida, pudiendo presentarse en cualquiera de los Centros autorizados por el apartado 4 del artículo 38.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.—Junto a estas solicitudes se adjuntarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad o el Pasaporte, en su caso y la hoja rosa del Modelo 50 correspondiente al pago de las tasas para la prueba de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza.

3.3.—Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4.—TASAS PARA PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA: Las tasas de las pruebas se fijan en la cantidad de 250 pesetas por solicitud, conforme a la Orden 271 de enero de 1997, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, publicada en D.O.E. número 14, de 8 de febrero de 1998.

Su ingreso se efectuará a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, con un Modelo 50, y número de Código 15007-1. En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria correspondiente acreditativa del pago de las tasas de las pruebas y cuya omisión determinará la exclusión automática del aspirante.

En ningún caso la simple presentación de la solicitud en la entidad bancaria para el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma del impreso de solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

5.—PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES: Las solicitudes de participación en los cursos del cazador habrán de presentarse necesariamente en el periodo de un mes contado desde la entrada en vigor de esta Orden.

6.—RELACION DE INSCRITOS:

6.1.—Cada interesado podrá presentar en la presente convocatoria una única solicitud para la realización del examen o curso. En caso de aparecer un mismo solicitante para la realización de examen y curso, se excluirá de la relación de solicitantes para la realización del curso.

6.2.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, y con antelación a un mes después de la terminación de dicho plazo, el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente dictará Resolución declarando la lista provisional de admitidos para la realización de las pruebas y la relación de excluidos con expresión de las causas de su exclusión, así como el nombramiento de los directores de los cursos, con expresión de los cargos que ostentan y sus suplentes.

6.3.—En mencionadas listas de admitidos aparecerán las solicitudes agrupadas con indicación para cada grupo, el lugar, día y hora de comienzo de cada uno de los cursos, así como el material que deberá llevar al mismo.

6.4.—Con el objeto de posibilitar la subsanación de errores, los solicitantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para solicitar la subsanación de los errores o exclusiones que se hayan podido producir en las mencionadas relaciones, procediéndose, una vez atendidas las alegaciones, a dictarse, por parte del Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, una Resolución en la que se aprueba la lista definitiva de admitidos para la realización de las pruebas.

7.—CURSOS. DESARROLLO:

7.1.—El número de cursos a impartir por la Dirección General de Medio Ambiente y las localidades donde se desarrollarán se determinará en la mencionada Resolución, dependiendo del número de solicitudes y procedencia de las mismas, debiendo ser al menos uno a desarrollar en la capital de esta Comunidad Autónoma.

7.2.—Se nombrarán, por Resolución, tantos directores de cursos como localidades haya.

7.3.—Los directores de los cursos deberán abstenerse de pertenecer a los mismos cuando concurran en ellos alguna de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.4.—El nombramiento de director del curso tendrá vigencia hasta la siguiente convocatoria, estando obligados a actuar en todas las acciones que se realicen regidas por la presente convocatoria, incluso sus prórrogas si las hubiera.

7.5.—El curso o los cursos, que serán presenciales, se celebrarán preferentemente en el mes de septiembre de 1998, conforme al calendario que se establezca para cada uno.

7.6.—En cualquier momento el director del curso o cualquiera de los profesores del mismo podrán exigir que se identifiquen a las personas que acudan a la misma. Será prueba suficiente de identificación el documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir.

7.7.—Tras la finalización de cada sesión, el ponente podrá plantear un supuesto práctico relacionado con ese tema específico, en cuya resolución podrán participar todos aquellos que lo deseen, participación que será tenida en cuenta por el director del curso para apreciar su aprovechamiento.

8.—EVALUACION DEL APROVECHAMIENTO DE LOS CURSOS: Tras la finalización del curso en el plazo máximo de un mes, el director o

directores del/los mismo/s elevará/n la relación de personas, que han superado las pruebas, al Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, que aprobará, en su caso, las relaciones propuestas por el o los directores de los cursos mediante Resolución publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Contra esa Resolución se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 114.º y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.—EXTENSION DE ACREDITACIONES E INSCRIPCION REGISTRAL: La Dirección General de Medio Ambiente inscribirá en el Registro de Cazadores de Extremadura a quienes consten en las relaciones a que se refiere el punto anterior, expidiéndose a su vez certificación individual de dichas inscripciones y notificando las mismas a sus titulares.

A N E X O I I I

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN O CURSO DEL CAZADOR

D., con D.N.I. n.º
pasaporte, con domicilio en C/
n.º de la localidad de
provincia teléfono

SOLICITA:

Inscripción para participar en el examen o curso (1) del cazador, que se realizará por esa Dirección General de Medio Ambiente conforme a lo establecido en la Orden de 22 de junio de 1998, por la que se aprueban las convocatorias para la realización de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

- Fotocopia de D.N.I.
- Fotocopia del Pasaporte.
- Modelo 50 correspondiente al pago de las tasas

En, a dede 1998.

Fdo.

Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente
C/. Juan Pablo Fornet, 9 - 06800 MERIDA
(1) tachar lo no deseado

A N E X O I V

PROGRAMA DE MATERIAS DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCION DE LA ACREDITACION DE APTITUD Y CONOCIMIENTOS PARA EL EXAMEN Y CURSO DEL CAZADOR.

Tema 1.—La naturaleza en Extremadura.

Tema 2.—Gestión cinegética.

Tema 3.—Fauna cinegética.

Tema 4.—Fauna silvestre.

Tema 5.—Modalidades de caza.

Tema 6.—Legislación.

Tema 7.—Ética del Cazador.

Tema 8.—Armas.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 23 de junio de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se aprueba la Normativa que establece el procedimiento para el ingreso en las titulaciones exclusivamente de segundo ciclo en la Universidad de Extremadura.

El Real Decreto 1.497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con las modificaciones parciales surgidas por Reales Decretos 1.267/1994, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), 2.347/1996, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), 614/1997, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), y 779/1998, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), establece en su artículo 4 la existencia de titulaciones de sólo primer ciclo, de primer y segundo ciclo y, exclusivamente, de segundo ciclo, quedando regulado en el artículo 5 los supuestos especiales para la incorporación de los estudiantes a los segundos ciclos desde primeros ciclos que no constituyen continuación directa del primer ciclo cursado. Entre las exigencias para acceder a esos segundos ciclos se encuentran, en algunos casos, la necesidad de cursar unos «complementos de formación» específicos establecidos por la Orden Ministerial que surja para cada título universitario.

Por su parte, mediante Real Decreto 1.005/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), se vinieron a regular los procedimientos para el ingreso en los centros universitarios, con las modificaciones producidas con posterioridad por el Real Decreto 1.060/1992, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Teniendo en cuenta este marco legal, y atendida la variedad de titulaciones exclusivamente de segundo ciclo ofertadas por la Universidad de Extremadura, así como la diversidad de complementos de formación necesarios para acceder a los mismos, se hace preciso uniformar el procedimiento regulador del ingreso del alumnado en los mismos.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno, en su sesión de 23 de junio de 1998, aprueba la siguiente normativa.

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

La presente normativa será de exclusiva aplicación a cuantos deseen acceder a una enseñanza sólo de segundo ciclo, impartida en la Universidad de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Requisitos de los solicitantes

Para acceder a los estudios a que se refiere la presente normativa, los interesados deberán solicitar preinscripción y tener cumplidos los requisitos académicos previos exigidos para el acceso al correspondiente segundo ciclo.

ARTICULO 3.º - Documentación necesaria

3.1.—Para realizar la preinscripción exigida será necesario cumplimentar el impreso normalizado que figura como Anexo, disponible al menos en los Servicios Centrales de la Universidad en las localidades de Badajoz y Cáceres.

3.2.—Junto al impreso debidamente cumplimentado y firmado, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación Académica personal donde conste la totalidad de las calificaciones obtenidas en la correspondiente titulación.
- c) Cuando resulte procedente, original y fotocopia, para su cotejo, del título universitario o del resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- d) Certificado, en su caso, de empadronamiento y residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Fases y plazos